



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20180007700**

INFORME SECRETARIAL: 22 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho para reprogramar la diligencia fijada para fecha anterior, la cual no se llevó a cabo debido a inconvenientes con la agenda. Sírvese de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, resulta procedente **REPROGRAMAR** la diligencia para el día **VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y decisión de excepciones, establecida en el artículo 443 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 132 de Fecha **25 de septiembre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201900841**00

INFORME SECRETARIAL: 22 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informando que la audiencia fijada no pudo llevarse a cabo por incapacidad médica de la Señora Juez. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **FIJAR** fecha para el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOCE MERIDIANO (12:00 M.)**, a fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia del artículo 80 del C.P. y S.S., para lo cual, se deberán tener en cuenta las mismas advertencias señaladas en el auto anterior.

ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**.

PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 132 de Fecha **25 de septiembre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220001300

INFORME SECRETARIAL: 22 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada en auto anterior, junto con renuncia de poder y nuevo poder conferido por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, este despacho procederá a fijar fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

En otro punto, se advierte que la renuncia presentada por **MYRIAN SUSANA CAMACHO MARTÍNEZ** se aportó con la constancia del envío del correo electrónico a la entidad demandada (archivo 21), de modo que se encuentran satisfechos los supuestos de facto establecidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; por ende, será aceptada por el Despacho.

Igualmente, se reconocerá personería al Doctor **JUAN DAVID OSORIO** como apoderado de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC**, en atención al poder debidamente otorgado visible a folios 4 a 6 del archivo 22.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19375577>



En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la doctora **MYRIAN SUSANA CAMACHO MARTÍNEZ** como apoderada de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC.**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC** al Doctor **JUAN DAVID RAVE OSORIO** identificado con CC. 16.076.285 y T.P. No. 205.566 del C. S., de la J. conforme al poder que milita a folios 4 a 6 del archivo 22 del expediente digital

TERCERO: FIJAR fecha para el día **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia del artículo 80 del C.P. y S.S.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19375577>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el



caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada sustituta de la sociedad demandada **TELESTUDIO S.A.** a la Dra. **MARIA ALEJANDRA CABRERA LASSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.269.013 de Bogotá y tarjeta profesional No. 242068 del C.S. de la J.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

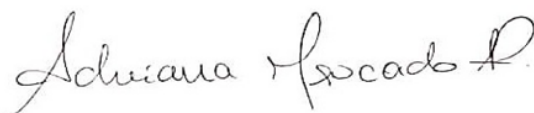
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 132 de Fecha **25 de septiembre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220009100

INFORME SECRETARIAL: 21 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que el Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot allegó enlace contentivo de las actuaciones adelantadas dentro del proceso 01-2021-316, y la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES presentó renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que en el expediente **01-2021-316**, adelantado por el **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT** la señora **MARÍA PAULINA TIQUE GUZMÁN** presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que se le reconozca y pague en un 100% la sustitución pensional, con ocasión al fallecimiento del señor **CARLOS EULICER CÁRDENAS CASA (Q.E.P.D.)**, debida mente indexada y con los intereses legales causados, las cuales también se persiguen por la señora **DORA HILDA MOLINA MORALES** en éste proceso, esto es, el **21-2022-091**.

Bajo dicho panorama, debe precisarse que el artículo 148 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 149 del C.P.T. y S.S., permite la acumulación de procesos cuando se encuentran en la misma instancia, así no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que tengan que adelantarse por el mismo procedimiento en los siguientes eventos:

“ (...)

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.



b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

(...)”

En ese orden, se encuentra que el asunto adelantado por ésta autoridad judicial permite acumularse con el conocido por el **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**, puesto que las pretensiones de ambas demandas son conexas y la señora **DORA HILDA MOLINA MORALES** y **MARÍA PAULINA TIQUE GUZMÁN** son intervinientes ad excludendum recíprocos al reclamar en los mismos términos el derecho a la sustitución pensional; además, tampoco puede pasarse por alto que en ambas actuaciones la demandada es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, lo cual acredita el cumplimiento de los literales b y c de la norma antes citada y permite afirmar que sí es procedente la acumulación.

Ahora, para determinar a cuál estrado judicial le asiste la competencia para adelantar los procesos objeto de acumulación, es necesario remitirse al artículo 149, en donde a lo característico a estos contornos indica:

“(...) En los demás casos asumirá la competencial el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares”

Por lo anterior, en los procesos objeto de acumulación, se tiene que el demandado es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** puesto que la calidad en que se vinculó a la señora **DORA HILDA MOLINA MORALES** en el expediente **01-2021-316** fue como **TERCERA AD EXCLUDENDUM**, y no como demandada directa, tal como aconteció en el expediente **21-2022-091** con la señora **MARÍA PAULINA TIQUE GUZMÁN**, las cuales, conforme a lo reglado en el artículo 63 del C.G.P. solamente puede intervenir formulando demanda frente a la demandante y demandado, más no para que conteste la demanda, por lo que solo resulta necesario verificar la fecha en que se notificó a la entidad.

Verificados ambos expedientes, se tiene que en el **01-2021-316** la notificación del auto que admitió la demanda a la **ADMINISTRADORA**



COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES se efectuó por la secretaría del Despacho el 29 de junio de 2022, documental que da cuenta de ello la obrante a folios 1, 2 y 6 del archivo 09 de ese plenario (carpeta 21), mientras que en el **21-2022-091** ello aconteció hasta el 24 de octubre de 2022 como se observa en el archivo 14, por lo que el proceso más antiguo es el adelantado por el **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**, autoridad judicial en quien recae la competencia para conocer de los dos expedientes.

Aun así, en gracia de discusión que se considerara necesario que la señora **DORA HILDA MOLINA MORALES** se hubiera notificado del auto que admitió la demanda, resulta necesario remitirse a los archivos 13 y 15 del expediente **01-2021-316** en los cuales se tiene acreditado que el extremo activo de dicho proceso adelantó las gestiones correspondientes para notificar dicha providencia, lo cual obtuvo como resultado que en efecto la vinculada procediera a designar curador y allegar el pronunciamiento correspondiente como se evidencia en los archivos 16 y 18 de dicho plenario.

Por lo expuesto, se dispondrá decretar la acumulación del proceso **21-2022-091** adelantado en este Despacho con el **01-2021-316** que actualmente conoce el **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**, ordenándole a secretaría que proceda a realizar la remisión correspondiente dejando las constancias y anotaciones a las que haya lugar.

Finalmente, no se aceptará la renuncia presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, toda vez que no se allegó la comunicación previa que se exige en el artículo 76 del C.G.P., así como tampoco la revocatoria y/o terminación del contrato de prestación de servicios.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR el proceso **21-2022-091** adelantado en este Despacho con el **01-2021-316** que actualmente conoce el **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de éste proveído.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**, acorde con las consideraciones planteadas.

TERCERO: EFECTUAR los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto, dejando las constancias del caso, **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo manifestado en la parte motiva de éste proveído.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 132 de Fecha **25 de septiembre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220011000

INFORME SECRETARIAL: 22 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informando que la audiencia fijada en audiencia anterior no pudo llevarse a cabo por incapacidad médica de la Señora Juez. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone **FIJAR** fecha para el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, a fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia del artículo 80 del C.P. y S.S., para lo cual, se deberán tener en cuenta las mismas advertencias señaladas en el auto anterior.

ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19375518>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

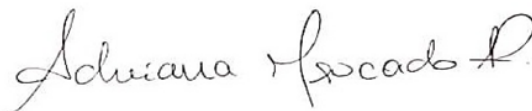
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 132 de Fecha **25 de septiembre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105021 20230029600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que mediante auto de 18 de septiembre de la presente anualidad la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, resolvió DEJAR SIN VALOR NI EFECTO las actuaciones surtidas por este despacho, dejando a salvo la contestación que se encuentre dentro del expediente, las pruebas decretadas y allegadas por las partes, así como la sentencia del 24 agosto del año en curso, y ordenó notificar en debida forma dicha providencia. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de 18 de septiembre de 2023.

En consecuencia, se **ORDENA** a **SECRETARÍA NOTIFICAR** en debida forma a las partes, la sentencia proferida el 24 de agosto de 2023, por el medio más expedito.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA 2023-296

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 132 de Fecha **25 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

MCRA 2023-296

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120230035100

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) Al despacho de la señora Juez informando que la presente acción constitucional se recibió por reparto.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que en ejercicio del derecho consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política, la señora **MERY ELSY CASTRO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.104.587, quien actúa en nombre propio, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** solicitando se amparen sus derechos fundamentales de petición, al debido proceso y a la igualdad, consagrados en la Constitución Política.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **MERY ELSY CASTRO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.001.326.286 contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Representante Legal de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** o a quien haga sus veces, para que, en el término legal de **2 días** contadas a partir del recibo de la notificación, se pronuncie sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rinda el informe pertinente respecto a lo pretendido por la accionante, en los términos del Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.



TERCERO: REQUERIR a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP para que, en su contestación, se sirva de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberá indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

CUARTO: PREVENIR a las partes que, atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el link del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 132 de Fecha **25 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria